

Bogotá, septiembre de 2024

Señor,

MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Senado del Proyecto de Ley N° 170 de 2024 Senado - 321 de 2023 Cámara.

Respetado señor Presidente,

Atendiendo la designación del señor secretario de la comisión Quinta Constitucional permanente del Senado de la República del pasado 03 de septiembre de 2024, en virtud de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia positiva para primer debate del **Proyecto de Ley No.170 de 2024 Senado – 321 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones*”.

Cordialmente,

YENNY ROZO ZAMBRANO

Ponente

Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.170 DE 2024 SENADO – 321 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones”.

INDICE

1. Antecedentes
2. Objeto del Proyecto de Ley.
3. Importancia y necesidad del Proyecto de Ley.
4. Consideraciones de la ponencia.
5. Pliego de modificaciones.
6. Impacto fiscal
7. Posibles conflictos de intereses
8. Proposición.
9. Texto propuesto

1. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley No.170 de 2024 Senado – 321 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones*”, fue presentado por los Honorables Senadores: Jonathan Ferney Pulido Hernández, Juan Felipe Lemos Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno, Paloma Susana Valencia Laserna, Esteban Quintero Cardona, Maria Fernanda Cabal Molina; y los honorables representantes a la Cámara: Olmes De Jesús Echeverría De La Rosa, Andrés Guillermo Montes Celedón, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Juan Loreto Gómez Soto, Juan Diego Muñoz Cabrera, Christian Munir Garcés Aljure, Juan Felipe Corzo Álvarez, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Juan Fernando Espinal Ramírez, Luis David Suárez Chadid, Karen Astrith Manrique Olarte, Mauricio Parodi Díaz, Hernando González, Leonardo De Jesús Gallego Arroyave, Dolcey Oscar Torres Romero, Armando Antonio Zabaraín De Arce, Haiver Rincón Gutiérrez, Fernando David Niño Mendoza, Pedro Baracutao García Ospina, Germán José Gómez López, Carlos Alberto Carreño Marin, Luis Alberto Albán Urbano cumpliendo con los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 149° de la Ley 5ª de 1992.

Posteriormente, surtió trámite legislativo en Cámara de Representantes con respaldo positivo por parte de dicha Corporación tanto en Comisión Quinta como Plenaria.

Seguido de ello, el proyecto fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República para adelantar el Debate. De modo que, la senadora Yenny Rozo Zambrano fue designada como ponente para rendir informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República.

2. SINTESIS Y OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto *“declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia por colombianos”*.

3. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa pretende reconocer y declarar de la raza Diagonales Colombianos con sus tres andares y transfronterizos, Trote y Galope colombianos (P1), Trocha y Galope Colombianos (P2) y Trocha Colombiana (3) como Patrimonio Genético de la Nación y de interés cultural, con el ánimo de salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia.

Así mismo, se establece que la Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con otras entidades competentes, contribuirán al fomento, conservación, divulgación, investigación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares.

Adicionalmente, la presente iniciativa propone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a Fedequinas como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, para llevar el libro genealógico y expedir el certificado de registro de cada ejemplar.

Lo anterior, en reconocimiento a la importante labor que durante décadas han realizado los 54.000 criadores nacionales del Caballo Criollo Colombiano en su raza Diagonales Colombianos que marca la identidad, tradición y cultura equina.

4. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

El Caballo Criollo Colombiano representa un recurso genético implícito para el país, que a través de un trabajo investigativo liderado por Fedequinas (2023), se identificaron las razas del Caballo Criollo Colombiano, la raza de diagonales colombianos con sus tres andares y la raza de Caballo de Paso Fino, esta última, fue reconocida como una raza autóctona y declarada como Patrimonio Genético de la Nación mediante la Ley 1842 de 2017.

En concordancia, la presente iniciativa pretende declarar la raza de diagonales colombianos con sus tres andares como raza oficial colombiana y transfronteriza, con ánimo de resaltar su existencia y salvaguardar su genética. El origen de la raza Diagonales se remonta a un proceso genético conocido como Cruzamiento por Absorción, aplicado durante un período de 40 años, mediante una cuidadosa selección y cruzamiento de ejemplares con la intención de consolidar las cualidades propias de las razas criollas colombianas en una nueva estirpe (Fedequinas, 2023)¹.

Es así como, la raza de Diagonales colombianos es una raza autóctona y forma parte del patrimonio genético nacional, que se constituye de tres andares - Trote y Galope (P1), Trocha y Galope (P2) y Trocha Colombiana (P3) (Fedequinas, 2022)²:

- ❖ **Trote y Galope (P1):** Siembre debe existir cadencia y armonía en la ejecución de un andar compuesto como lo es el Trote y el Galope



Fuente. Fedequinas (2024)

¹ FEDEQUINAS (2023). Diagonales colombianos - Reproductores. Rocío Garzón Ediciones.

² FEDEQUINAS. (2022). *Caballo Criollo Colombiano, Patrimonio Genético Nacional*. Bogotá: Rocío Garzón Ediciones

- ❖ **Trocha y Galope (P2):** al igual que el Trote y Galope Colombianos, es un aire compuesto. El ejemplar ejecuta por un lado la Trocha Colombiana, y, por otro, el Galope Colombiano, de acuerdo con los patrones representativos de estos andares autóctonos.



Fuente. Fedequinas (2024)

Es importante conceptualizar algunas definiciones como Trote, Galope y Trocha (Fedequinas,2022):

- **Trote Colombiano**, aire de dos tiempos por bípedos diagonales con elevación media alta y cadencia lenta. Su sonido es: tas, tas, tas, tas. Como principal característica en los caballos trotones es su elevación media alta en la ejecución de los dos tiempos, el ejemplar posa sus diagonales de forma precisa y alternada para así escuchar los dos tiempos del trote.

Los ejemplares de este andar se caracterizan por su impotencia y belleza en el fenotipo, cabezas descarnadas, orejas pequeñas y atentas, ancas redondas y musculosas, briosos y nobles.

- **El Galope Colombiano** es un aire de tres tiempos y su sonido es: ca tor ce, ca tor ce, ca tor ce. Sus características son la suavidad que se refleja con la perpendicularidad de los aplomos, la posición de la cabeza y la quietud del anca, acompañado de brio, buen temperamento, nobleza y naturalidad.



Fuente. Fedequinas (2024)

- ❖ **Trocha Colombiana (P3):** es un aire de cuatro tiempos por diagonales; tiene una elevación y una cadencia media y una alta frecuencia en la pisada. Su sonido característico es: tras, tras, tras, tras. La trocha colombiana es un andar de gran virtuosidad y elegancia por el derroche de energía, la agilidad en los movimientos, la elasticidad de las patas (posterior) y la compensación de las manos (anterior).

4.1. Diagonales Colombianos como Patrimonio Genético Nacional

Fedequinas (2023) realizó un estudio sobre los 40 reproductores de Diagonales colombianos en los últimos 25 años, donde evidencia que el ejemplar “Don Danilo FC” es el fundador de la Raza de los Diagonales Colombianos, nacido en Antioquia en 1954. Tuvo 26 hijos registrados, por su línea paterna registran: 1.785 como abuelo, 7.710 como bisabuelo y 27.509 como tatarabuelo. Por su lado materno, las cifras son: 7 como abuelo materno, 2.452 como bisabuelo, 11.204 como tatarabuelo.



Fuente. Fedequinas (2023)



Fuente. Fedequinas (2023)

El hijo más famoso de “Don Danilo FC” es “El Arco FC”, nacido en Armenia en 1965 y fue criado por José Jaramillo Vallejo y es reconocido como el Padre de la Trocha Colombiana. Según Fedequinas (2023) las cifras genealógicas de “El Arco FC” son las siguientes: Tuvo 1.077 hijos registrados, de los cuales 530 son de Trocha Colombiana; por su lado paterno: 4.209 como abuelo, 15.162 como bisabuelo y 48.025 como tatarabuelo. Por su línea materna: 1.608 como abuelo materno, de las cuales 863 son de Trocha Colombiana; 6.600 como bisabuelo y 22.827 como tatarabuelo.

De modo que, los diagonales colombianos representan un recurso genético implícito para el país. Por lo tanto, como sugiere Fedequinas (2023) se debe mantener estrategias de conservación, reconocer y exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como una realización desarrollada en Colombia, que ha logrado trascender fronteras.

Así pues, la raza de diagonales colombianos es una raza autóctona, dotada de características genéticas, morfológicas y funcionales, con un origen común, un patrón racial similar, haplotipos exclusivos que lo distinguen de las demás razas equinas en el mundo. Por esta razón, los diagonales colombianos deben declararse patrimonio genético de la Nación, fruto de la selección natural, la adaptación a toda la topografía colombiana, y la labor de los criadores nacionales.

4.2. Diagonales colombianos reproductores

Fedequinas (2023) a través de una investigación liderada por el biólogo y doctor en genética Miguel Novoa, recolectó información genética de 40 reproductores de la raza Diagonales Colombianos nacidos desde 1980 hasta 2023, los cuales fueron seleccionados con parámetros específicos, clasificados por andares y subdivididos en grupos según la edad.

Los 40 reproductores representan un consolidado total de 42.189 descendientes en los tres andares, que equivale al 24% de la población total registrada en Fedequinas, que hasta diciembre de 2022 era de 179.549 (en Trocha Colombiana 100.838, en Trote y Galope 63.465 y en Trocha y Galope 15.246).

- **Trote y Galope (P1)** Representa el 14% de la raza de Diagonales Colombianos con 5.765 descendientes (3.313 hembras y 2.452 machos)
- **Trocha y Galope (P2)** compone el 24% de los Diagonales colombianos con 9.959 descendientes (5.945 hembras y 4.464 machos)



Fuente. Fedequinas (2023)

- **Trocha colombiana (P3)** representa el 62% de la raza de Diagonales colombianos con 26.464 descendientes (26.465 hembras y 12.079 machos)



Fuente. Fedequinas (2023)

4.3. Exposiciones equinas

De acuerdo con Fedequinas (2022) las exposiciones equinas en Colombia son eventos de masiva asistencia y al año se realizan unas 160 exposiciones, entre Grado A, Grado B, la Exposición Nacional que es una vez al año en febrero, las ferias de Jinetes No Profesionales y las válidas de Chalanería. Según los registros de Fedequinas entre el 2017 y el 2019 compitieron 69.310 ejemplares.

Dentro del calendario de Exposiciones Equinas más destacadas del país, se encuentran (Fedequinas, 2024)³:

³ FEDEQUINAS (2024). Postulación de la manifestación El Caballo Criollo Colombiano: Raza Autóctona de Colombia a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Nacional.

- Exposición Nacional Equina: Realizada por Fedequinas, donde participan los mejores criadores y expositores del país.
- Expointernacional: Feria de las Flores en Antioquia, la realiza Asocaba y Asdesilla, las dos asociaciones de Antioquia, donde participan ejemplares de todo el país y del exterior.
- Copa América Equina: realizada por Asdeoccidente, que es la asociación del Valle del Cauca.

4.4. Impacto de la Industria equina

De acuerdo con Fedequinas (2024), la industria equina está compuesta por 24 asociaciones equinas federadas, donde participa la raza Diagonales Colombianos con 192.692 ejemplares genotificados por padre o por madre o por ambos, de donde nacen 54.126 criaderos que están registrados en las asociaciones federadas. La industria genera alrededor de 202.000 empleos directos y más de 278.000 empleos indirectos, dentro de los cuales encontramos veterinarios, entrenadores, jinetes, zootecnistas, palafreneros, herradores y transportadores de caballos.

Así mismo, el gremio caballista colombiano, al representar aproximadamente el 0,6% del PIB agropecuario del país, aporta alrededor de \$6,0 billones de pesos, consolidándose como un sector estratégico en la economía nacional. Además, genera alrededor de 130.000 empleos directos, concentrados en actividades de crianza y exposiciones. (Fedequinas, 2024).

De modo que, acorde con Fedequinas (2024) la industria equina es un dinamizador económico a nivel local y nacional, a través de la crianza de los caballos criollos, con aproximadamente 3 millones de ejemplares en el país, constituye una fuente de ingresos mediante la venta de equinos, semen y embriones. En segundo lugar, las exposiciones equinas, como eventos emblemáticos del sector, atraen a miles de visitantes que adquieren la oferta de productos y servicios establecido en el marco de los eventos.

4.5. MARCO NORMATIVO

El Estado colombiano ha expedido normatividad a nivel nacional y ha ratificado instrumentos internacionales como muestra de su compromiso con la preservación y promoción de la diversidad, la riqueza cultural y salvaguarda del patrimonio genético como es el caso de la raza de diagonales colombianos con sus tres andares. A continuación, se relaciona la normativa más relevante al respecto:

- ❖ **Ley 165 de 1994** "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992"⁴

Define el concepto de "material genético" como *todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.*

ARTÍCULO 15. ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS.

- 1. En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.*
- 2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizations ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.*
- 3. A los efectos del presente Convenio, los recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante a los que se refieren este artículo y los artículos 16 y 19 son únicamente los suministrados por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio.*
- 4. Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido a lo dispuesto en el presente artículo.*

⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 165 de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992"

5. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.

6. Cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas.

7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

❖ **Decisión 391 de 1996. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos – Comisión del acuerdo de Cartagena⁵**

Artículo 2.- La presente Decisión tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados, a fin de:

- a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso;
- b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales;
- c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos;
- d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y,
- e) Fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Artículo 6.- Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones

⁵ Comisión del Acuerdo de Cartagena (1996). Decisión 391 de 1996. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos

internas. Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que los contienen, el predio en que se encuentran, o el componente intangible asociado (...).

- ❖ **Ley 427 de 1998** “por la cual se reglamentan los títulos genealógicos, las exhibiciones, los espectáculos para los semovientes de razas puras del sector equino y bovino y se crean mecanismos para su protección y propagación”⁶.

Artículo 1°. Raza. Se entiende por raza el grupo de animales de una misma especie, formada con la intervención del ser humano, en unas condiciones socioeconómicas determinadas, que tienen una historia común de origen y desarrollo, y unos mismos requerimientos de tecnología de producción y de adaptabilidad a las condiciones naturales. Una raza se diferencia de otra por sus rasgos fenotípicos y genotípicos, traducidos éstos en características de producción y conformación anatómica, que se transmiten establemente a sus descendientes. (...)

Artículo 15. Preservación raza criolla. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural velará por la preservación de las razas puras de equinos y bovinos, especialmente las criollas controlando la venta de los reproductores más representativos hacia el exterior. En el caso de las exportaciones podrá el Ministerio de Agricultura controlar la venta exigiendo un certificado de exportación de la respectiva asociación de raza pura. (...)

- ❖ **Ley 1185 de 2008** “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1°. Modifica el Artículo 4 de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.(...)"

⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 427 de 1998.

b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible (...) ⁷.

- ❖ **Resolución No 20174 del 20 de noviembre de 2016 del ICA⁸:** Por medio de la cual se establece la Libreta Sanitaria Equina como documento sanitario de movilización de équidos dentro del territorio nacional y se establecen otras disposiciones. La resolución especifica que los equinos deberán estar debidamente registrados ante la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas – FEDEQUINAS.
- ❖ **Ley 1842 de 2017⁹** mediante la cual se declara como Raza Oficial Colombiana y Patrimonio Genético de la Nación, a la Raza del Caballo de Paso Fino Colombiano, autóctona y trasfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia por colombianos. Siendo esta una de las iniciativas legislativas que motivo el actual proyecto de Ley en pro del reconocimiento de las diversas razas del Caballo Criollo Colombiano.

⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1185 de 2008

⁸ ICA (2016). Resolución 20174 del 20 de noviembre de 2016. Recuperado de:
<https://www.ica.gov.co/getattachment/74c72dd4-37ae-415c-9c4c-9ce8a79fb006/2016R20174.aspx>

⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1842 de 2017. "Por medio de la cual se declara como Patrimonio Genético Nacional la Raza Autóctona del Caballo de Paso Fino Colombiano y se dictan otras disposiciones"

- ❖ **Resolución 136 del año 2020 del Ministerio de Agricultura** “Por la cual se adopta el manual de condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario para las especies équidas, porcinas, ovinas y caprinas”¹⁰, esta resolución trae el Manual de Bienestar Animal que aplica al Caballo Criollo Colombiano.
- ❖ **Resolución N° 000272 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** “Por medio de la cual se efectúa una delegación en FEDEQUINAS”¹¹

“Considerando que Fedequinas tiene como objeto, entre otras actividades: a) continuar y preservar todo lo relacionado con el reconocimiento como raza equina, b) fomentar la crianza, el mejoramiento, la exhibición, promoción enaltecimiento y fortalecimiento de todas las actividades relacionadas con los equinos a nivel nacional e internacional, c) expedir, adoptar y modificar el reglamento para autorizar, regular y supervisar la exhibición y competencias de la actividad equina del caballo criollo colombiano y de los asnales y murales criollos, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los técnicos y disciplinarios de obligatorio cumplimiento, d) reglamentar irregular la utilización de los equinos como actividad deportiva mediante la chalanería criolla en territorio nacional y su participación en eventos internacionales, igualmente coordinar y direccionar las delegaciones colombiana, e) servir de representante para llevar la vocería de las asociaciones y del gremio equino nacional ante las entidades públicas, privadas y judiciales, nacionales y extranjeras, en defensa de los intereses del equino y de las demás que le sean afines y que no vayan en contra de la ley, la moral y las buenas costumbres, f) establecer el mecanismo para federar las asociaciones esquinas colombianas y los de chalanería, direccionando las a nivel nacional y representarlas a nivel internacional, g) vincularse como asociados a otros organismos de carácter nacional y/o internacional o de otras razas equinas, que tengan propósitos semejantes, h) ejercer como organismo consultivo, i) ejercer como organismo de vigilancia, control interno y coordinación en el aspecto técnico gremial y administrativo del funcionamiento de las asociaciones federales, j) prestar asistencia técnica y realizar transferencia de tecnologías a las asociaciones federales y a todo el gremio equino en general a nivel nacional (...).”

¹⁰ MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Resolución 136 del año 2020.

¹¹ MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Resolución N° 000272 de 2017

ARTÍCULO 1. DELEGACIÓN. Delegase en la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas – FEDEQUINAS-, con Nit.960519842-4, la facultad de llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y ejercer la representación de la raza del caballo de paso Fino Colombiano y su carácter de Patrimonio Genético y Cultural de la Nación.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el texto propuesto se incluyen las modificaciones frente al articulado de la iniciativa para primer debate Senado, las cuales están subrayadas en el cuadro del pliego de modificaciones:

| TEXTO INICIAL | TEXTO PROPUESTO | OBSERVACIONES |
|---|--|--|
| Título “Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones” | Título “Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones” | Sin modificaciones |
| ARTÍCULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza Diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación. | ARTÍCULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza autóctona y trasfronteriza <u>de caballos de Diagonales colombianos con sus tres andares</u> , exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación. | Precisión de la raza equina objeto de la presente iniciativa “Diagonales colombianos con sus tres andares” en concordancia con el título y articulado. |
| ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se | ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se | Modificación de forma en la definición de raza |

| | | |
|--|---|---------------------------------------|
| <p>adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3).</p> <p>Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo (SoWAnGR). • Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la | <p>adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3).</p> <p>Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo. • Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo | <p>transfronteriza internacional.</p> |
|--|---|---------------------------------------|

| | | |
|--|--|---|
| <p>Agricultura en el Mundo (SoWAnGR).</p> | | |
| | <p>ARTÍCULO NUEVO. Declaratoria de Patrimonio Genético. Declárese patrimonio genético nacional a la raza autóctona del caballo Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p> | <p>Artículo nuevo referente a la declaratoria de patrimonio genético nacional, en concordancia con el objeto de la presente iniciativa.</p> |
| <p>ARTÍCULO 3° Principios orientadores. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p> | <p>ARTÍCULO 4° Principios orientadores. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p> | <p>Modificación en la numeración del artículo.</p> |
| <p>ARTÍCULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y</p> | <p>ARTÍCULO 5°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y</p> | <p>Modificación en la numeración del artículo.</p> |

| | | |
|---|---|---|
| <p>Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p> | <p>Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.</p> | <p>ARTÍCULO 6°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.</p> | <p>Modificación en la numeración del artículo.</p> |
| <p>ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su <u>sanción y publicación en el Diario Oficial</u> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Modificación de forma y numeración del artículo de Vigencia.</p> |

6. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

7. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

8. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Quinta del Senado de la República, aprobar en primer debate el Proyecto de Ley **No.170 de 2024 Senado – 321 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones”*, de acuerdo con el texto propuesto.

Cordialmente,



YENNY ROZO ZAMBRANO

Ponente

Senadora de la República

9.TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2024 SENADO – 321 DE 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza autóctona y trasfronteriza de caballos de Diagonales colombianos con sus tres andares, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3).

Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir:

- Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo.
- Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo.

ARTICULO 3°. Declaratoria de Patrimonio Genético. Declárese patrimonio genético nacional a la raza autóctona del caballo Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.

ARTÍCULO 4° Principios orientadores. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.

ARTÍCULO 5°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.

ARTÍCULO 6°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

YENNY ROZO ZAMBRANO

Ponente

Senadora de la República